



Aduana Nacional  
Trabaja por ti

## GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

### **CIRCULAR No. 153/2024**

La Paz, 15 de mayo de 2024

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-043-24 DE  
13/05/2024.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-043-24 de 13/05/2024, que Resuelve: "**ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-053-24 de 08/05/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional**".

RESOLUCIÓN N° RD 01-043-24  
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA  
Aduana Nacional

G.M.J.  
Marcelo A.  
Ruiz T.  
C.A.

G.M.D.  
Ortiz A.  
Ortiz C.  
A.M.

G.M.J.  
Echeverría M.  
T.A.N.

GNJ: MBL  
GNJ/DGL: Mart/oaoc/echm  
CC: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

**COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA**  
**UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.**

FECHA: 15/05/2024

PÁGINA: 6

SECCIÓN: SOCIEDAD

www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800 10 5001

**RESOLUCIÓN N° RD-01-043-24**

La Paz, 13 MAY 2024

Aduana  Nacional

**VISTOS:**  
Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo al reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

**CONSIDERANDO:**

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Salida N° DGAC/SAL/166/2024 de 08/05/2024, autoriza la salida de una aeronave, por el Aeropuerto Alcantari - Sucre, del 09/05/2024 al 10/05/2024, con aeropuerto de destino "Fortaleza",clarificando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SLAL ALT SLV/RSBFZ ALT. SBSG AWY: UW14 APROBADAS X ATS. EET: 04:40 HRS. FECHA DE RETORNO: 09 AL 10/05/2024, RUTA: SBFZ/SLCB ALT. SLVR, AWY: ULS40 O APROBADAS X ATS."

Que mediante Nota con CITE: CAR/DGE-DNOP N°0048C/2024 de 12/04/2024, Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL-, hace conocer la programación de un vuelo chárter en la ruta SAO PAULO - SUCRE - FORTALEZA, en las fechas 07 y 09 de mayo del presente, por lo que solicita el desplazamiento de funcionarios al aeropuerto "Alcantari" - Sucre para realizar los controles respectivos.

Que la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe AN/GRPT/ISR/I/75/2024 de 08/05/2024, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Alcantari" - Sucre, dependiente de dicha Administración, con Código Operativo 101, del 09/05/2024 al 10/05/2024, con los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/86/2024 de 08/05/2024, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...)"

✓ Para la habilitación temporal como Punto de Control Aeropuerto Alcantari - Sucre, como aeropuerto internacional, se tiene como antecedentes el Informe AN/GRPT/ISR/I/75/2024 de 07/05/2024 de la Administración de Aduana Interior Sucre y las Autorizaciones de Ingreso N° DGAC/SAL/166/2024 emitida por la DGAC, el cual establece la salida de la aeronave B-738/B-737 con matrículas CP-3204 ALT, CP-3138, CP-3151, CP-3206, CP-3196, CP-3199, CP-3215/CP-2923, CP-2924, CP-2925, para fechas de salida 09/05/2024 al 10/05/2024, al Aeropuerto Alcantari - Sucre.

✓ En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "Alcantari" - Sucre, con el Código de Aduana "101" bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Sucre, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros: Régimen de Viajeros y Control de Divisas.

✓ La Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación
Aeropuerto Alcantari Sucre	Sucre	Administración de Aduana de Interior Sucre	101	09/05/2024 al 10/05/2024

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPEC/II/121/2024 de 08/05/2024, concluye lo siguiente: "(...)"

• En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/I/86/2024 de 08/05/2024, la Autorización de salida N° DGAC/SAL/166/2024, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para las aeronaves tipo B-738/B-737 con matrícula CP-3204 ALT, CP-3138, CP-3151, CP-3206, CP-3196, CP-

3199, CP-3215, CP-3018/CP-2923, CP-2924, CP-2925, se establece la habilitación temporal del Aeropuerto Internacional Alcantari - Sucre, conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación
Aeropuerto Alcantari Sucre	Sucre	Administración de Aduana de Interior Sucre	101	09/05/2024 al 10/05/2024

Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/I/86/2024, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

► Régimen de Viajeros Control de Divisas."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/594/2024 de 08/05/2024, concluyó: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRPT/ISR/I/75/2024, AN/GNN/DNPTA/I/86/2024 y AN/GG/UPEC/II/121/2024 de 08/05/2024, emitidos por la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Alcantari" - Sucre, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que considerando que a la fecha de ingreso de las aeronaves no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-053-24 de 08/05/2024, dispuso: "PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Alcantari"- Sucre, conforme lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación
Aeropuerto Alcantari Sucre	Sucre	Administración de Aduana de Interior Sucre	101	09/05/2024 al 10/05/2024

(...) CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007. (...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/603/2024 de 09/05/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnicos legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-053-24 de 08/05/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se emmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

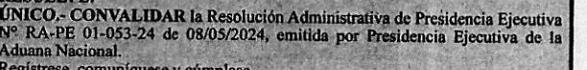
**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**UNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-053-24 de 08/05/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.













ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



**Aduana Nacional**  
Trabaja por ti

*Uvo. J. Tambi  
S.E.R.T. S.E.R.  
SECRETARÍA GENERAL  
GERENCIA Aduana*



## RESOLUCIÓN No.

**RD 01 - 043-24**

La Paz, 13 MAY 2024

### VISTOS:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: *"La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"*.

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios"*





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

Freny Chambi  
SECRÉTARIO GENERAL  
GERENCIA NACIONAL  
Aduana Nacional



**Aduana Nacional**  
Trabaja por ti

que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

### CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Salida N° DGAC/SAL/166/2024 de 08/05/2024, autoriza la salida de una aeronave, por el Aeropuerto Alcantari - Sucre, del 09/05/2024 al 10/05/2024, con aeropuerto de destino "Fortaleza", aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SLAL ALT. SLVR/SBFZ ALT. SBSG, AWY: UW14 APROBADAS X ATS. EET: 04:40 HRS. FECHA DE RETORNO: 09 AL 10/05/2024, RUTA: SBFZ/SLCB ALT. SLVR, AWY: UL540 O APROBADAS X ATS."

Que mediante Nota con CITE: CAR/DGE-DNOP N°0048C/2024 de 12/04/2024, Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, hace conocer la programación de un vuelo chárter en la ruta SAO PAULO – SUCRE – FORTALEZA, en las fechas 07 y 09 de mayo del presente, por lo que solicita el desplazamiento de funcionarios al aeropuerto "Alcantari" – Sucre para realizar los controles respectivos.

Que la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe AN/GRPT/ISR/I/75/2024 de 08/05/2024, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Alcantari" - Sucre, dependiente de dicha Administración, con Código Operativo 101, del 09/05/2024 al 10/05/2024, con los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/86/2024 de 08/05/2024, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...)"

- ✓ Para la habilitación temporal como Punto de Control Aeropuerto Alcantari - Sucre, como aeropuerto internacional, se tiene como antecedentes el Informe AN/GRPT/ISR/I/75/2024 de 07/05/2024 de la Administración de Aduana Interior Sucre y las Autorización de Ingreso N° DGAC/SAL/166/2024 emitida por la DGAC, el cual establece la salida de la aeronave **B-738/B-737** con matrículas **CP-3204 ALT, CP-3138, CP-3151, CP-3206, CP-3196, CP-3199, CP-3215/CP-2923, CP-2924, CP-2925**, para fechas de salida 09/05/2024 al 10/05/2024, al Aeropuerto Alcantari - Sucre.
- ✓ En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "Alcantari" - Sucre, con el Código de Aduana "**101**" bajo supervisión.

P.E.  
Karina L.  
M. M.  
X.N.

51

de la Administración de Aduana Interior Sucre, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros: Régimen de Viajeros y Control de Divisas.

- ✓ La Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto Alcantari Sucre	Sucre	Administración de Aduana de Interior Sucre	101	03/05/2024 al 10/05/2024

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GN/DNPTA/I/86/2024 de 08/05/2024, concluye lo siguiente: "(...)"

- En virtud al Informe **AN/GNN/DNPTA/I/86/2024** de **08/05/2024**, la Autorización de salida **Nº DGAC/SAL/166/2024**, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para las aeronaves tipo **B-738/B-737** con matrícula **CP-3204 ALT, CP-3138, CP-3151, CP-3206, CP-3196, CP-3199, CP-3215, CP-3018/CP-2923, CP-2924, CP-2925**, se establece la habilitación temporal del Aeropuerto Internacional Alcantari - Sucre, conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto Internacional Alcantari - Sucre	Sucre	Administración de Aduana de Interior - Sucre	101	03/05/2024 al 10/05/2024

Informe AN/GN/DNPTA/I/86/2024

- Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/86/2024**, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:
  - Régimen de Viajeros Control de Divisas."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/594/2024 de 08/05/2024, concluyó: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRPT/ISR/I/75/2024, AN/GNN/DNPTA/I/86/2024 y AN/GN/DNPTA/I/86/2024 y AN/GG/UPEC/I/121/2024 de 08/05/2024, emitidos por la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Alcantari"

P.E.  
Karina L.  
Carmen M.  
A.N.

- Sucre, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no contraviene la normativa vigente.”

Que considerando que a la fecha de ingreso de las aeronaves no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-053-24 de 08/05/2024, dispuso:

**“PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional “Alcantari”- Sucre, conforme lo siguiente:**

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilacón
Aeropuerto Alcantari Sucre	Sucre	Administración de Aduana de Interior Sucre	101	09/05/2024 al 10/05/2024

(...) **CUARTO.-** La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007. (...)

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/603/2024 de 09/05/2024, concluye que: “En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-053-24 de 08/05/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente.”

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

Freny Uchambi  
SECRETARIA GENERAL  
Aduana Nacional



**Aduana Nacional**  
Trabajando por ti

**Aduana Nacional**  
**ES COPIA FIEL**  
**DEL ORIGINAL**

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

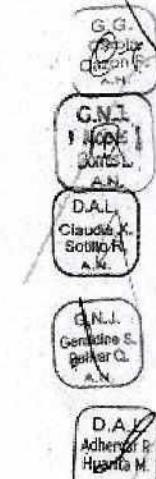
**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-053-24 de 08/05/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda  
PRESIDENTA EJECUTIVA  
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Chaque Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

Liliana I. Navarro Paz  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES  
PE: KISM  
GG: CCF  
G.N.J.: Multicxsrqgbojamm  
Adj: RA-PE 01-053-24  
H3: DNPTA2024/143  
CATEGORÍA: 01